



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: SUCESIÓN - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00054-00
SOLICITANTE: NUBIA YANETH PEÑA FLORIAN
CAUSANTES: JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS
ASUNTO: ORDENA REQUERIR – ORDENA ADICIONAR PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, (fls. 37) y de acuerdo al auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde se decretaron pruebas para mejor proveer acerca de las excepciones previas (fls. 17 y 18), y como ni la Oficina del SISBEN del Municipio de Puerto Lleras -Meta, ni CAJACOPI E.P.S, han dado respuesta a los oficios 107 y 108 de fecha 23 de mayo de 2022, se hace necesario requerir a dichas Entidades para que den respuesta dentro de un término perentorio, advirtiéndoles que de no recibirse respuesta en el término señalado dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2.012, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

De otra parte, se adicionará el decreto de pruebas, en el sentido de verificar cual fue el último lugar de votación del señor **JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.)**. Para tal propósito, se dispondrá que por Secretaría se consulten las plataformas de la Registraría Nacional del Estado Civil, y de no encontrarse la información, se deberá oficiar a dicha entidad para que la allegue.

Acorde con lo expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria **requiérase** a la Oficina de SISBEN de la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras – Meta, para que en el término perentorio de cinco (05)

días contados de que reciban la solicitud, de respuesta al oficio 107 de fecha 23 de mayo de 2022, remitido a través de correo electrónico, así mismo, **requiérase** CAJACOPI E.P.S, para que dentro del mismo término responda el oficio No. 108 de la fecha anotada en precedencia. Adviértaseles, que de no recibirse respuesta en el término señalado dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2.012, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Por secretaria, consúltense las plataformas de la Registraría Nacional del Estado Civil, a fin de verificar el último lugar de votación registrado por el señor **JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 7.489.250 de Granada-Meta. De no encontrarse la información, ofíciase a dicha entidad, para que en el término perentorio de diez (10) días contados desde que reciban la solicitud, allegue la información para que obre como prueba en este proceso.

TERCERO: Por secretaria Consúltense la plataforma SISPRO portal RUAF del Ministerio de Salud de Colombia, a fin de verificar los datos de afiliación registrados en el sistema de seguridad social, por el señor **JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 7.489.250 de Granada-Meta. Incorpórese a las diligencias el soporte correspondiente.

Expirado el término anterior, ingrese el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 21 de fecha 17 de junio de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a9df6d1e46705425d08335999b0649613684b4d76197d064c7e6ad7f258931**

Documento generado en 16/06/2022 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>